

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de junio de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** presentado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DANIEL PLACERES LOPEZ.** Sírvase proveer. La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2086

RAD: 760014003020 1995 16085 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintiuno

(2021).

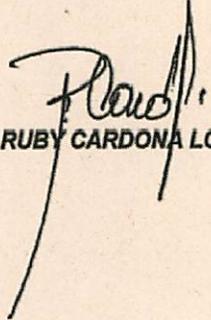
En consideración al memorial que antecede el juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a expedir exhorto para levantamiento de hipoteca dentro del presente asunto, toda vez que no fue solicitada por la parte demandante en el escrito de solicitud de terminación del proceso, razón por la cual, el Despacho solo ordenó el levantamiento de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-0143038.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24-06-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de Junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2231
RADICACIÓN NÚMERO 2019-00076-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido en forma efectiva la notificación de que trata los Artículos 291 y 292 del C.G.P., el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **DANIELA GONZALEZ CARDONA**, a través de apoderado judicial, contra **YEYMY ANDREA BOLAÑOS** y **PAOLA ANDREA TORRES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de las expensas para tal fin y el Arancel Judicial.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACIÓN: 780014003020201900356-00



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
yandel_195@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [InternalId=13889924247598, Hostname=SA1PR13MB4990.namprd13.prod.outlook.com] 911333 bytes in 2.378, 374.156 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.124.33)	06/05/2021 07:40:37 PM (UTC)	06/05/2021 02:40:37 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	asesores Integrales de Consulta <asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com >
Asunto:	NOTIFICACION ELECTRONICA 292 JHONATAN JARAMILLO CC 1143930915
Para:	<yandel_195@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CALs_CiQ0pgFBU3Tuh5igGyP8_4p6d6d0mVnxRVCOW01H0TeF0w@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	06/05/2021 07:40:30 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	196D58A076BCA657CB52235BD75CF13DCFD59065
Tamaño del Mensaje:	902897
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
211.6 KB	AVISO 292 CC 1143930915.pdf
224.3 KB	MTO JHONATAN JARAMILLO CC 1143930915.pdf

NOTIFICACION ELECTRONICA 292 JHONATAN JARAMILLO CC 1143930915



asesores Integrales de Consulta <asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com>
para yandel_195

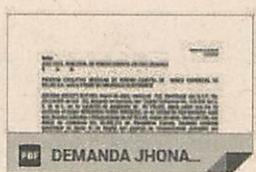
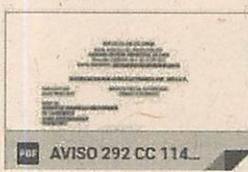
jue, 6 may. 14:40 (hace 1 día) ☆ ↶ ⋮

Buenas Tardes,
Adjunto se le e
curso ante el d
su contra.
Lo anterior par
Muchas Gracias
atentamente
Adriana Argoty B
Abogada Asecon

de: **asesores Integrales de Consulta**
<asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com>
para: yandel_195@hotmail.com.rpost.biz
fecha: 6 may. 2021 14:40
asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA 292 JHONATAN
JARAMILLO CC 1143930915
enviado por: gmail.com

mandamiento de pago y la demanda, que
oceso adelantado por el Banco Av Villas en

3 archivos adjuntos



Auditoría de Ruta de Entrega

5/6/2021 7:40:31 PM starting hotmail.com/{default} 5/6/2021 7:40:31 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.124.33) 5/6/2021 7:40:31 PM connected from 192.168.10.11:52891 5/6/2021 7:40:31 PM >>> 220 HK2APC01FT061.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 6 May 2021 19:40:30 +0000 5/6/2021 7:40:31 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 5/6/2021="" 7:40:32="" pm="">>> 250-HK2APC01FT061.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-SIZE 49283072 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-PIPELINING 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-DSN 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-STARTTLS 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-8BITMIME 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-BINARYMIME 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-CHUNKING 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250 SMTPUTF8 5/6/2021 7:40:32 PM < starttls="" 5/6/2021="" 7:40:32="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 5/6/2021 7:40:32 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 5/6/2021 7:40:32 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 5/6/2021 7:40:32 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 5/6/2021="" 7:40:32="" pm="">>> 250-HK2APC01FT061.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-SIZE 49283072 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-PIPELINING 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-DSN 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-8BITMIME 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-BINARYMIME 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250-CHUNKING 5/6/2021 7:40:32 PM >>> 250 SMTPUTF8 5/6/2021 7:40:32 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 5/6/2021 7:40:33 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 5/6/2021 7:40:33 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 5/6/2021 7:40:33 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 5/6/2021 7:40:33 PM < data="" 5/6/2021="" 7:40:33="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 5/6/2021 7:40:35 PM < .="" 5/6/2021="" 7:40:37="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=13889924247598, Hostname=SA1PR13MB4990.namprd13.prod.outlook.com] 911333 bytes in 2.378, 374.156 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 5/6/2021 7:40:37 PM < quit="" 5/6/2021="" 7:40:37="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 5/6/2021 7:40:37 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.124.33) in=907 out=903769 5/6/2021 7:40:37 PM done hotmail.com/{default}

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2019-00356-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: JHONATAN JARAMILLO BUSTAMANTE.

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 06 DE MAYO DE 2021(FL.33 Vto).

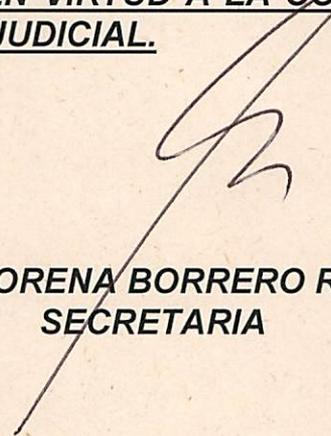
DÍAS HÁBILES DE ENVÍO: 07 Y 10 DE MAYO DE 2021.

DIA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 11 DE MAYO DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 12 DE MAYO DE 2021 , Y CONTINÚA EL 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 27 y 28 DE MAYO DE 2021 A LAS 4:00PM.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TERMINOS LOS DÍAS 25 Y 26 DE MAYO DE 2021 EN VIRTUD A LA CONVOCATORIA DE PARO POR PARTE DE ASONAL JUDICIAL.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma (Folio 35) sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 2390

RADICACIÓN NÚMERO 76 0014003 020 2019 00356 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial, contra JHONATAN JARAMILLO BUSTAMANTE, la parte actora mediante demanda presentada el 23 de abril de 2019, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“... **PRIMERO: ORDENAR** al señor JHONATAN JARAMILLO BUSTAMANTE pagar a favor de BANCO AV VILLAS S.A., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ 2499862

Por la suma de \$11.752.999.00, contenidos en el pagaré obrante a folios 2 y 3.

B. INTERESES DE MORA

Por lo intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde el **09 de abril de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustandose a lo regulado en el Art. 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. Sobre las costas se resolverá oportunamente...

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré, obrante a folio 2 y 3., del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3091 del 29 de mayo de 2019 (Folio 16 y vto.), en la forma solicitada en las pretensiones.

El demandado JHONTAN JARAMILLO BUSTAMANTE, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número 806 de 2020 (Folios 29 al 34), aviso entregado el 06 de mayo de 2021 (Folio 33 y Vto),

hvs

surtiéndose la misma, el **11 de mayo de 2021** (Folio 35), lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto.- Dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de JHONATAN JARAMILLO BUSTAMANTE., en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

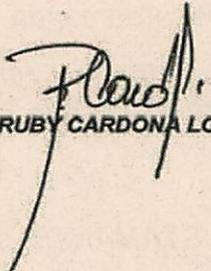
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.000.000.00 (Un millón de pesos m/cte)** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

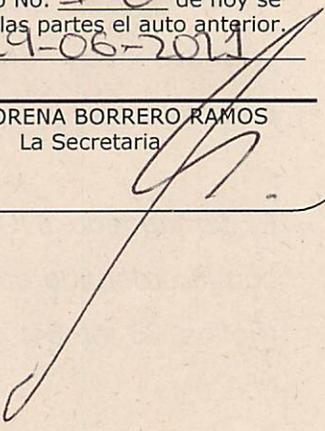
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 108 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto la solicitud de Aprehensión y Entrega promovida por FINANZAUTO S.A. contra ANGEE TATIANA FRISNEDA VANEGAS para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2389

RAD: 760014003020 2019 00933 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno

(2021).

En consideración al memorial de recurso aportado por la parte actora, mediante el cual solicita revocar el auto Nro. 1705 del 26 de abril de 2021, que da por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del bien de mínima cuantía por desistimiento tácito, el despacho previo a dar trámite al escrito, requerirá a la parte actora a fin de que en el término de 3 días desde la notificación del presente auto, aporte la constancia de radicación de los oficios Nro. 111 y 112 del 16 de enero de 2020, ante la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali y ante la Policía Nacional (Automotores) respectivamente.

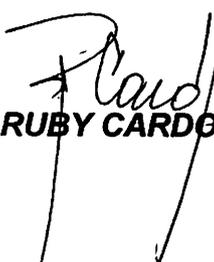
Por lo anterior el Despacho

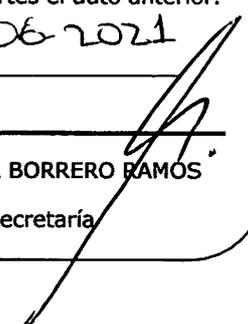
RESUELVE:

.- Previo a dar trámite al recurso aportado contra el auto Nro. 1705 del 26 de abril de 2021, **REQUERIR** a la parte actora a fin de que en el término de 3 días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte la constancia de radicación de los oficios Nro. 111 y 112 del 16 de enero de 2020, ante la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali y ante la Policía Nacional (Automotores) respectivamente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

07

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contra Alberto Enrique Ayala posada. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

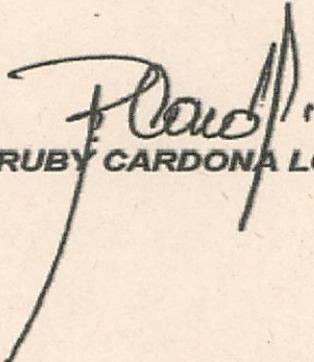
AUTO No. 2342
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00952 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que en la providencia que admitió la presente demanda no se reconoció personería al apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería a la **Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO IDENTIFICADO con C.C. No. 12.987.203**, portador de la **T.P. No. 68.216**, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (Art. 74 C.G.P).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-06-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RADICACIÓN No 760014003020201900952-00.

AL



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 62894959 ARTICULO: ART 292
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL RADICADO: 2019-952

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMCALI EICE E.S.P.

CIUDAD: CALI

DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE AYALA POSADA

NOTIFICADO: ALBERTO ENRIQUE AYALA POSADA

DIRECCIÓN: CALLE 60 # 98F - 33 APTO 204 - 7 PISO 2 CIUDAD: CALI

RECIBIDO POR: GUARDA ULCUE

CÉDULA:

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: AVISO

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 87B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic AMN COMUNICACIONES 0000307
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1/2021-04-15 12:39:48		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CALI - VALLE DEL CAUCA CP 14001500		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN NICOLAS RESTREPO 5285 CALI-CALI	
REMITENTE JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 89039803		DIRECCIÓN CARRERA 9 # 9-49 OF 607		TELÉFONO	
ENVIADO POR EMCALI EICE E.S.P. (EMCALI EICE E.S.P.)		RADICADO 2019-952		PROCESO VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE		NUM. OBLIGACIÓN:	
ARTÍCULO N°: ART 292		DESTINATARIO ALBERTO ENRIQUE AYALA POSADA		DIRECCIÓN CALLE 60 # 98F - 33 APTO 204 - 7 PISO 2		CÓDIGO POSTAL	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRM.	DIMENSIONES L X A X A	PESO A COBRAR 10000	VALOR ASEGURADO 11000	COSTO MANEJO 11000	OTROS 11000
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Recibido No Existe		VALOR TOTAL 11000	
MUESTRA AVISO		NOMBRE LEGAL, DOC IDENTIFICACIÓN. Ulcue		NOMBRE Y C.C. Ulcue		FECHA Y HORA DE ENTREGA 22/04/2021 14:15	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2021

CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 87B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUJA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

* 6 2 8 9 4 9 5 9 *

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2021-04-16 12:39:40		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CALI - VALLE DEL CAUCA CP:76001000		OFICINA ORIGEN NICOLAS PAYAN (EMS CALI-CALI)	
REMITENTE JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 890399003		DIRECCIÓN CARRERA 9 # 9-49 OF 607		TELÉFONO	
ENVIADO POR EMCALI EICE E.S.P (EMCALI EICE E.S.P)		ARTÍCULO N°: ART 292		RADICADO 2019-952		PROCESO VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE	
DESTINATARIO ALBERTO ENRIQUE AYALA POSADA		DIRECCIÓN CALLE 60 # 98F - 33 APTO 204 - 7 PISO 2		CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 11000	VALOR TOTAL 11000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D M A		OTROS RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.		DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando	
AVISO		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA A		TELÉFONO MIN	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

29/

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2019-00952-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE AYALA POSADA (Fl. 92)

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 22 DE ABRIL DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 23 DE ABRIL DE 2021

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

26, 27, 28, 29 y 30 DE ABRIL DE 2021 y, 3, 4, 5, 6 y 7 DE MAYO DE 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

98

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, la parte pasiva fue notificada a través del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., sin que dentro del término establecido, propusiera excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2345
RADICACION 760014003 020 2019 00952 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado, y la parte pasiva no propuso excepciones de mérito, se procederá conforme los preceptos del Artículo 372 en concordancia con el Art. 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA VIRTUAL INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P., en concordancia con la Ley 56 de 1981

Para tal efecto se señala el día **23** del mes de **JULIO del año 2021** a la hora de las **09:00 AM**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por las partes, lo anterior de conformidad con el Art. 392 Inciso primero del C.G.P. así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

1. Acuerdo No. 34 de 1999, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de EMCALI (Fl. 2 a 7)
2. Escritura pública No. 384 del 21 de febrero de 2018, mediante la cual se nombra al gerente General de EMCALI Dr. Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez (Fl. 8 a 11)
3. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-597489 del lote objeto de la servidumbre (Fl. 12)

4. Escritura Pública No. 0849 del 8 de abril de 1998 del lote objeto de la servidumbre (Fl. 13-14)
5. Plano Localización General y detalle del lote exequial (Fl. 15-16)
6. Certificación e Inventario de los daños que se causan por la servidumbre y la indemnización, suscrita por el Dr. Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez (Fl. 17)
7. Avalúo de servidumbre en proyecto de línea de transmisión eléctrica, suscrito por perito evaluador Dr. Jaime Rodrigo Jiménez (Fl. 18-24)
8. Concepto Plan de expansión EMCALI 201-2034 y Análisis de Transmisión Regional – y Sistema de Distribución Local (Fl. 28-32)
9. Resolución No. 0150-0594 del 1° de agosto de 2018 mediante la cual, la C.V.C., otorga la Licencia ambiental (Fl. 33-57)
10. Resolución No. 0100-150-0835 del 3 de septiembre de 2019, mediante la cual la C.V.C. modifica una obligación de la licencia ambiental (Fl. 58-60)

DE OFICIO

1. **CITAR al perito JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO** a efecto de que absuelva bajo juramento, el interrogatorio que le realizará el juez y las partes en la audiencia fijada en el numeral primero de este auto, acerca de su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido de su experticia relacionada con el monto de la indemnización de perjuicios. La parte actora deberá acreditar la comparecencia del perito.
2. **CITAR al perito JAIRO IVÁN SOSA REINA** a efecto de que absuelva bajo juramento, el interrogatorio que le hará el juez y las partes en la audiencia fijada en el numeral primero de este auto, acerca de su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido de su experticia relacionada con la necesidad y constitución de la servidumbre.
3. Respecto de la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** solicitada por la parte actora, el despacho no accede a su decreto y práctica, teniendo en cuenta que no es necesaria su realización para continuar con su trámite tal como lo ordena el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020 el cual modificó transitoriamente el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, dado que actualmente nos encontramos bajo emergencia sanitaria prorrogada por el Ministerio de Salud según Resolución No. 0222 del 25 de febrero de 2021.

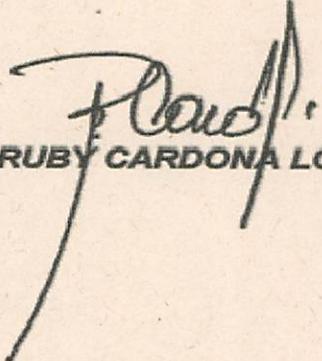
LA PARTE DEMANDADA NO SOLICITO NI APORTÓ PRUEBAS.

TERCERO: EXHORTAR a las partes, apoderados judiciales, curador ad-litem y perito evaluador, que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

ag

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

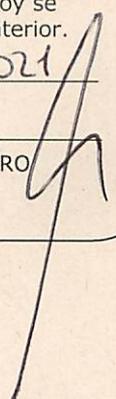
NOTIFIQUESE.
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-06-2021

SARA LORENA BORRERO
Secretaria 

RADICACION: 760014003020201901016-00

02



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 62894957 ARTICULO: ART 292
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL **RADICADO: 2019-1016**

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMCALI EICE E.S.P.

CIUDAD: CALI

DEMANDADO: MILLER HURTADO GIL

NOTIFICADO: MILLER HURTADO GIL

DIRECCIÓN: CRA 1K # 60 - 16

CIUDAD: CALI

RECIBIDO POR: GLORIA PENARALDA

CÉDULA:

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: AVISO

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PDI: 448-01-67 Lic.MEN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				GUÍA / AWB No CRÉDITO		PAUSA DE ENTREGA	
FECHA Y HORA DE ADMISION 12021-04-16 12:30:40		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CALI - VALLE DEL CAUCA CP 76001500		-FACTURACION- OFICINA ORIGEN EMCALI EICE EMCALI CALI			
REMITENTE JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL		MIT / DOC IDENTIFICACION 890396003		DIRECCION CARRERA 9 # 9-49 OF 607		TELÉFONO		CA	
ENVIADO POR EMCALI EICE E.S.P (EMCALI EICE E.S.P)		RADICADO 2019-1016		PROCESO VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE					
ARTICULO N°: ART 292		MUM. OBLIGACION:		CODIGO POSTAL				IMPRESO POR SOFTWARE AM-ONG	
DESTINATARIO MILLER HURTADO GIL		DIRECCION CRA 1K # 60 - 16		CORREO POSTAL					
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 18000	VALOR 11000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL \$1000
MUESTRA ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A COMPROBADO		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rechazado No Recibido No Entregado			
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		70		14		21		19 10 13	
TELÉFONO									

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 07 DE MAYO DE 2021 CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* 6 2 8 9 4 9 5 7 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

REMITENTE

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2021-04-16 12:39:40		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CALI - VALLE DEL CAUCA CP:76001000			OFICINA ORIGEN NICOLAS.PAYAN (EMS CALI-CALI)				
REMITENTE JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 890399003		DIRECCIÓN CARRERA 9 # 9-49 OF 607		TELÉFONO				
ENVIADO POR EMCALI EICE E.S.P (EMCALI EICE E.S.P)					RADICADO 2019-1016		PROCESO VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE				
ARTÍCULO N°: ART 292			NUM. OBLIGACIÓN:								
DESTINATARIO MILLER HURTADO GIL				DIRECCIÓN CRA 1K # 60 - 16			CÓDIGO POSTAL				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 11000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 11000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
ANEXO AVISO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.			
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO						

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electronico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S O Art. 292 C.G.P.

SEÑORES : MILLER HURTADO GIL
DIRECCION: Carrera 1 K No. 60-16

CIUDAD CALI

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

RADICACION No. 2019-1016

PROVIDENCIA : ADMISION DEMANDA

DEMANDANTE : EMCALI E.I.C.E. E. S. P.

DEMANDADOS : MILLER HURTADO GIL

Por medio de este AVISO le notifico providencias calendadas el día 05 del mes de MARZO Del año 2021 .

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo Copia Informal
Demanda

Auto Admisorio X

Mandamiento de Pago

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO
Correo electrónico: jchenriquez65@gmail.com
Tel. 3117487213

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

Fecha 15/04/2021

RECIBO
MERCADERES
15 ABR 2021
La copia de este documento que
componen...
15 ABR 2021
La copia de este documento que
componen...
15 ABR 2021

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del Empleado Responsable.
Acuerdo 2255 de 2003. NP-01P

CARRERA 10 CON CALLE 12 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA DE CALI
PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Atención virtual: j20cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

94/

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2019-01016-00

Santiago de Cali, trece (13) de mayo dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: MILLER HURTADO GIL (Fl. 92)

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 20 DE ABRIL DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 21 DE ABRIL DE 2021

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 DE ABRIL DE 2021 y, 3, 4 y 5 DE MAYO DE 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

46/

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, la parte pasiva fue notificada a través del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., sin que dentro del término establecido, propusiera excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2340
RADICACION 760014003 020 2019 01016 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado, y la parte pasiva no propuso excepciones de mérito, se procederá conforme los preceptos del Artículo 372 en concordancia con el Art. 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA VIRTUAL INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P., en concordancia con la Ley 56 de 1981

Para tal efecto se señala el día 27 del mes de JULIO del año 2021 a la hora de las 09:00 AM

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por las partes, lo anterior de conformidad con el Art. 392 Inciso primero del C.G.P. así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

1. Plano General donde figura el curso que ha seguir la línea objeto del proyecto de la demarcación específica del área (Fl. 18 y 19)
2. Certificado de Tradición del Predio No. 370-366536 (Fl. 10)
3. Escritura pública que contiene los linderos objeto de la servidumbre (Fl.

11-17)

4. *Concepto del Plan de expansión EMCALI 2014-2034, análisis del sistema aprobado por la UPME y necesidad del paso sobre el predio y autorizaciones (Fl. 31 - 35)*
5. *Avalúo Servidumbre en proyecto de línea de transmisión eléctrica realizado por el perito Dr. JAIME RODRIGO JIMENEZ (Fl. 21-30)*
6. *Decreto No. 4112.010.20.0368 de 2017 contentivo del nombramiento del Gerente General de EMCALI Dr. GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ (Fl. 8-9)*
7. *Acta de Inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada (Fl. 20)*
8. *Acuerdo No. 34 del 15 de enero de 1999 donde se adopta el estatuto orgánico de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y se autoriza al señor alcalde (Fl. 3-7)*
9. *Licencia Ambiental (Fl. 36-61)*
10. *Resolución 0100 No. 0150-835 del 3 de septiembre de 2019, expedida por la C.V.C. la cual modifica una obligación en la licencia ambiental (Fl. 62-63)*

DE OFICIO

1. **CITAR al perito JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO** a efecto de que absuelva bajo juramento, el interrogatorio que le realizará el juez y las partes en la audiencia fijada en el numeral primero de este auto, acerca de su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido de su experticia relacionada con el monto de la indemnización de perjuicios. La parte actora deberá acreditar la comparecencia del perito.
2. **CITAR al perito JAIRO IVÁN SOSA REINA** a efecto de que absuelva bajo juramento, el interrogatorio que le hará el juez y las partes en la audiencia fijada en el numeral primero de este auto, acerca de su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido de su experticia relacionada con la necesidad y constitución de la servidumbre.

Respecto de la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** solicitada por la parte actora, el despacho no accede a su decreto y práctica, teniendo en cuenta que no es necesaria su realización para continuar con su trámite tal como lo ordena el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020 el cual modificó transitoriamente el artículo

28 de la Ley 56 de 1981, dado que actualmente nos encontramos bajo emergencia sanitaria prorrogada por el Ministerio de Salud según Resolución No. 0222 del 25 de febrero de 2021.

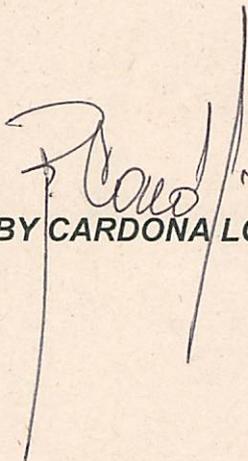
LA PARTE DEMANDADA NO SOLICITO NI APORTÓ PRUEBAS.

TERCERO: EXHORTAR a las partes, apoderados judiciales, curador ad-litem y perito evaluador, que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFIQUESE.

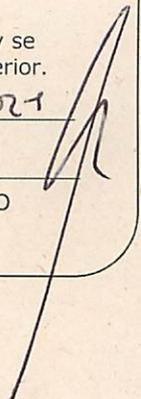
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-06-2021


SARA LORENA BORRERO
Secretaria

¹Artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020:

"ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

95

SECRETARIA. Cali, 22 de Junio de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 2233
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00086-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderada judicial, contra DARWIS DANIEL SALGADO AYALA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

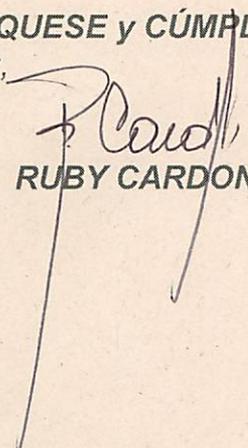
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este asunto. LIBRAR el oficio respectivo.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. <u>108</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>29-06-2021</u>

SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

110

SECRETARIA. Cali, 22 de Junio de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 2232
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00092-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por **actualización del pago de las cuotas en mora, hasta FEBRERO 18 DE 2021**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderada judicial, contra JESSICA JASMIN MENDEZ LOZANO y JOSÉ ALEJANDRO ARANAGO GARCÍA, **por actualización del pago de las cuotas en mora, hasta FEBRERO 18 DE 2021**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este asunto. NO HAY LUGAR A LIBRAR oficio en virtud a que la actora lo allega con la solicitud de terminación.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: De acuerdo con los preceptos del artículo 116 numeral 3 *Ibidem*, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandante, previo el pago tanto del arancel judicial, como de las expensas necesarias para tal fin y se **AUTORIZA** que sea entregado una vez se cumpla con la carga anterior, al señor EDGAR GOMEZ CARDONA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.759.571, de acuerdo a manifestación expresa de la profesional del derecho en el escrito que antecede.-

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 16 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez la solicitud adelantada por CHEVYPLAN contra HAMMER FEIJOO AGUDELO. La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2393

RAD: 760014003020 2020 00321 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien de mínima cuantía por pago total de la obligación conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.

2. Levantar la orden de aprehensión, para dichos efectos, se dispone la cancelación de dicha orden librada sobre el rodante **JKT-920**. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Movilidad de Cali.

3.-Autorizar la **ENTREGA** de los oficios de levantamiento de medidas al señor HAMMER FEIJOO AGUDELO, de acuerdo a lo solicitado por Chevy Plan y teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación.

4.-Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVASE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

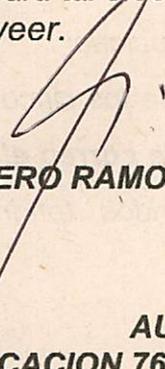
hvs

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

139

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora solicitó aplazamiento de la diligencia de inspección judicial por encontrarse hospitalizada y con suministro de oxígeno, para tal efecto aportó la incapacidad expedida en la Clínica Imbanaco Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2357
RADICACION 760014003 020 2020 00474 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá conforme los preceptos del artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 16 del mes de JULIO del año 2021 a las 09: 00 A.M., para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el artículo 189 y 375 Numeral 9° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 18 del mes de AGOSTO del año **2021** a la hora de las 09:00 A.M.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

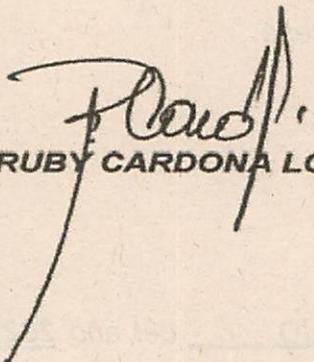
QUINTO: EXHORTAR a las partes, apoderados judiciales, curador ad-litem y perito evaluador, que su inasistencia injustificada **les acarreará las sanciones**

contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

SEXO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFIQUESE.

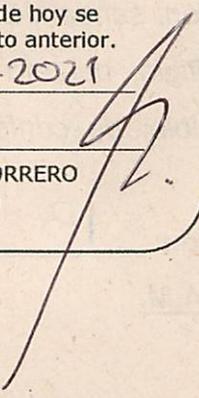
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-06-2021


SARA LORENA BORRERO
Secretaria

36

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2480

RADICACION : 760014003020 2020 00511 00

JUZGADO VEINTE/CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por **NEXARTE TEMPORALES S.A.** en contra de **TRANSPORTES LA MIRANDA S.A.S.**, el apoderado judicial de la parte actora, **interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra la providencia Nro.3358 del 23 de octubre de 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago contra la parte pasiva pero negando la pretensión correspondiente a los intereses de mora que se sigan causando hasta el pago efectivo de de la obligación ejecutada, **“en virtud a que la misma no es clara, ya que no indica la suma sobre la cual se pretende adelantar este cobro, como tampoco la fecha desde que se hizo exigible”**

El recurrente fundamenta su inconformidad argumentando que la suma sobre la cual se pretende cobrar los intereses que se sigan causando, es la misma suma sobre la cual se está liquidando la mora por valor de \$15.861.042.00, pues es la correspondiente al capital insoluto de la obligación, por lo tanto, no está de acuerdo en que el Despacho argumente que no hay claridad sobre esta situación, así como tampoco está de acuerdo en que se indique que no existe claridad en la fecha desde la cual se haría exigible, pues manifiesta que se debe inferir del escrito de demanda que es desde el siguiente día a la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

Como último punto, solicita la aclaración respecto a la razón social de la parte demandada, pues lo correcto es LA MIRANDA S.A.S. y no LA MIRANDA S.A. como se plasmó en dicha providencia.

Posteriormente la Representante Legal de la empresa Nexarte Servicios Temporales S.A., otorga poder amplio y suficiente a la Dra. Claudia Marcela González Martínez para que actúe en nombre y representación de la empresa dentro del proceso y la misma solicita agendamiento de cita para el retiro de los oficios.

Al mentado escrito no se correrá el traslado de rigor, se resolverá de plano, en virtud, a que no se ha trabado la litis en este asunto.

CONSIDERACIONES:

Por el **recurso de reposición**, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario

que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído (artículo 318 del Código General del Proceso).

Entrando a analizar la argumentación deprecada por el recurrente de la parte demandante, observa el Despacho que el título base de la ejecución fue creado el día 18 de julio de 2.018 y con fecha de vencimiento 03 de julio de 2020, siendo el capital insoluto la suma de \$78.995.187.00, tal como lo manifiesta la misma parte actora, y en el acápite de pretensiones se solicita el cobro de \$15.861.042.00 por concepto de interés de mora, arrojando un valor total de \$94.856.229.00, como está estipulado en el pagaré obrante a folio 6, además solicita el cobro de los intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago total de la obligación..

El Despacho, procedió a librar el mandamiento de pago contra Transportes la Miranda S.A.S., ordenando el pago del capital insoluto y la suma de \$15.861.042 por intereses de mora, sin especificar que fechas incluye esta liquidación, así como también se negó el cobro de los intereses moratorios que se siguieran causando hasta el pago total de la obligación, pues en el escrito de demanda la parte actora no lo especificó desde que fecha, pues solo hasta la presentación del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libra mandamiento de pago, especificó que pretende el cobro de los intereses moratorios a partir del siguiente día de la presentación de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho procederá a revocar parcialmente el auto Nro. 3358 del 20 de octubre de 2020, ordenando el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la SuperIntendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital insoluto(\$78.995.187.00) desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, desde el 23 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, reajustándose a lo regulado en el Art.111 de la ley 510 de agosto 3 de 1999.

De otro lado se corregirá el nombre de la parte demandada siendo lo correcto COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LA MIRANDA S.A.S., y a su vez se procederá a reconocer personería a la Doctora Claudia Marcela González identificada con cédula de ciudadanía número 64.479.642 y T.P. 152.031 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandante NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

Por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REVOCAR parcialmente al auto Nro. 3358 del 20 de octubre de 2020, en su literal C, y en su lugar se ordenará el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital insoluto (\$78.995.187.00) desde el 23 de septiembre de 2020,

hasta que se verifique el pago total de la obligación, reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999, y se aclara que la razón social de la empresa demandada es **COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA MIRANDA S.A.S**, y no LA MIRANDA S.A. como se plasmó en dicha providencia, por las razones expuestas, el mencionado auto quedará así,

"...PRIMERO: ORDENAR a la COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA MIRANDA S.A.S, pagar a favor de la sociedad NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagaré Nro. 069 de fecha 18 de julio de 2018.

A...

B...

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital insoluto (\$78.995.187.00) desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, 23 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999, por las razones expuestas en precedencia..."

2. El resto de la providencia queda incólume.

3.- NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia conjuntamente con el auto Nro. 3358 del 20 de octubre de 2020, obrante a folio 22 y vto.

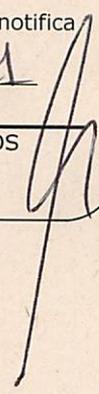
4.- RECONOCER personería suficiente a la Doctora Claudia Marcela González identificada con cédula de ciudadanía número 64.479.642 y T.P. 152.031 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandante NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

5.- AGENDAR cita a la Dra. Claudia Marcela González identificada con cédula de ciudadanía Nro. 64.479.642, para el día 30 de junio de 2.021 a las 10:00a.m, para el retiro de los oficios.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 108 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-06-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

28/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la Audiencia virtual señalada para el 17 de junio de 2021, no se llevó a cabo por fallas de conectividad del demandante Sr. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ, quien pese a brindársele espera por espacio de media hora, no logró la conexión para el desarrollo de la diligencia. Sirva proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2358
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00538 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia Inicial virtual de que trata el Art. 372 del C.G.P. del proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 19 del mes de JULIO del año 2021, a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de éste despacho se enviara el correo correspondiente solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia. Así mismo, se expedirán los permisos de ingreso, razón por la cual se

REQUIERE a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** donde se le remitirán los permisos de ingreso al Palacio de Justicia Edificio Pedro Elías Serrano de Cali.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 108 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUN-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN SALA DE AUDIENCIAS PARA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2021

1

28/

J Juzgado 20 C
ivil Municipal
- Valle Del Ca
uca - Cali
Vie 25/06/2021
16:25
Para: Correo Oficina Judicial - !

□ □ □ □ □

2020-538 FORMATO RES...
131 KB

Buenas tardes, la presente es con el fin de solicitar sala de audiencias para el día 19 de JULIO DE 2021, a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA.

Muchas gracias!!!

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada demandante solicita la terminación del proceso por reestructuración de la obligación; igualmente se informa que no existe embargo de remanentes a nombre de la parte ejecutada en relación con el citado bien. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2392
RADICACIÓN:760014003 020 2020 00563 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2021)

Visto el informe secretarial, las actuaciones dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado por la parte actora, se procederá a declarar la **terminación** del presente proceso por REESTRUCTURACION de la obligación al 30 de marzo de 2021. En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ROGER FERNANDO CABRERA NARANJO por REESTRUCTURACION de la obligación al 30 de marzo de 2021, tal y como se solicita en el escrito que antecede.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. No hay lugar a librar oficios de levantamiento de medida, en virtud al que la parte actora no retiró los oficios donde se comunicaba el decreto de medidas.

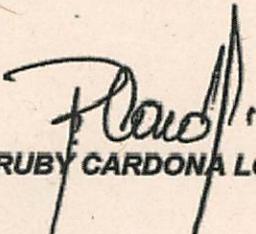
TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de solicitud y anexos, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

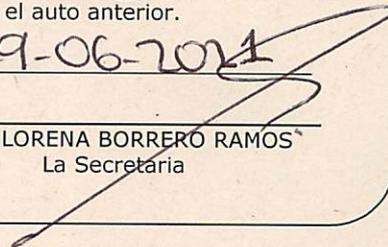
CUARTO: Sin condena costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA
En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 16 de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2383

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00644 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno

(2021).

En escrito que antecede, la parte actora aporta diligencias de notificación enunciando que envió por correo electrónico la comunicación de que trata el Decreto 806 de 2020, a la demandada KATHERINE RODRIGUEZ MUÑOZ.

Revisados los documentos aportados, se observa que la parte actora no indicó a la parte demandada de manera correcta los términos y horario que tiene para presentarse ante el Despacho, así como tampoco aporta certificación de entrega al correo electrónico de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos las diligencias de notificación efectuadas por la actora sin consideración alguna, por las razones expuestas.

2. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, realice la notificación a la parte demanda conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-06-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACIÓN: 7600140030202020-0072800

Señor (a):

JUZGADO VENTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
La Ciudad

REF: PODER ESPECIAL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MANTENIMIENTO PROYECTOS INDUSTRIALES LIMITADA
MIPI LTDA

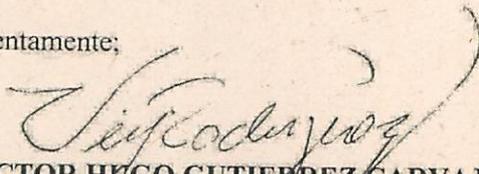
Demandados: FABRICA DE LICORES LA EXCELENCIA LIMITADA LTDA. Y otros
RADICACION: 2020-00728.

VICTOR HUGO GUTIERREZ CARVAJAL mayor de edad vecino de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, de la manera respetuosa me dirijo obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad FABRICA DE LICORES LA EXCELENCIA LIMITADA confiero poder especial amplio y suficiente al profesional del Derecho FERNANDO JIMENEZ PEREZ, para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso de la referencia. *TAMBIEN OTORGO PODER COMO PERSONA NATURAL*

Queda mi apoderado facultado para transigir, desistir, sustituir reasumir, interponer recursos acudir a la vía Constitucional de tutela y en general hacer todo o que a la ley sea necesario para a defensa y reconocimiento de mis intereses y derechos.

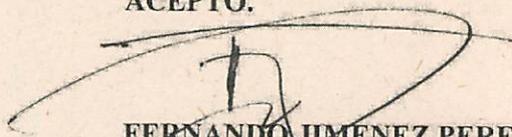
Sírvase conceder personería a mi apoderado dentro de los términos y para los efectos del presente mandato,

Atentamente;


VICTOR HUGO GUTIERREZ CARVAJAL

CC. Nro. *16266384* de *PALMIRA*

ACEPTO.


FERNANDO JIMENEZ PEREZ

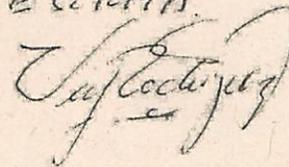
CC. Nro. 16.688.824 de Cali

T.P. Nro. 56590 del CSJ.

Ferjimenezp63@hotmail.com

*VALE POTA:

ESCRITA



2059 43

PROCESO EJECUTIVO : RADICACION 2020-728

fernando jimenez perez <ferjimenezp63@hotmail.com>

Vie 21/05/2021 15:32

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; h.garces66@hotmail.com <h.garces66@hotmail.com>; mpiltda@hotmail.com <mpiltda@hotmail.com>; Victor Rodriguez <victorhotelsai@icloud.com>

2 archivos adjuntos (879 KB)

PODER VICTOR HUGO GURTIERREZ.pdf; CONTESTACION DEMANDA VICTOR HUGO GUTIERREZ JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.pdf;

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

21 MAY 2021

FECHA:

FIRMA: C.

HORA: 3:32 pm

46

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2481

RAD: 760014003020 2020 00728 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandada señor VICTOR HUGO GUTIERREZ CARVAJAL y empresa FABRICA DE LICORES LA EXCELENCIA LIMITADA, quien está Representante Legal por el señor GUTIÉRREZ CARVAJAL, allega escrito otorgando poder al Dr. Fernando Jiménez Pérez para que lo represente dentro del proceso, el citado profesional del derecho presenta excepciones de mérito, las que se agregarán a los autos y se les dará el trámite correspondiente, una vez se trabe la litis en este asunto.

Por otra parte, se requerirá a la parte demandante a fin de que realice la notificación de los demás demandados, RAMON DE JESUS GIRALDO GOMEZ, JOSE ARTEMIO ARCILA GARCIA, DUBERLEY EDISON LOPEZ DUQUE e IGNACIO ELIAS GARCIA GOMEZ en su condición de socios de la empresa demandada FABRICA DE LICORES LA EXCELENCIA LIMITADA, so pena, se dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.,

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECONOCER personería suficiente al **Dr. FERNANDO JIMENEZ PEREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.688.824 y portador de la T. P. No. 56.590 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los demandados VICTOR HUGO GUTIERREZ CARVAJAL y empresa FABRICA DE LICORES LA EXCELENCIA LIMITADA, en la forma y términos del mandato conferido (artículos 74 y ss del Código General del Proceso).

2. TENER notificados por conducta concluyente del contenido del auto de mandamiento de pago número 0328 de Febrero 03 de 2021 (Folios 95 y vto), al señor **VICTOR HUGO GUTIERREZ CARVAJAL y empresa FABRICA DE LICORES LA EXCELENCIA LIMITADA**, quien está Representante Legal por el

señor GUTIÉRREZ CARVAJAL, a partir de la notificación por estado de la presente providencia de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

3.- **AGREGAR** a los autos el escrito contentivo de excepciones presentadas por la parte demandada VICTOR HUGO GUTIERREZ CARVAJAL y FABRICA DE LICORES LA EXCELENCIA, presentadas por su apoderado judicial, a la cual se le dará el trámite una vez se trabe la litis en este asunto.-

4.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de los demás demandados, RAMON DE JESUS GIRALDO GOMEZ, JOSE ARTEMIO ARCILA GARCIA, DUBERLEY EDISON LOPEZ DUQUE e IGNACIO ELIAS GARCIA GOMEZ en su condición de socios de la empresa demandada FABRICA DE LICORES LA EXCELENCIA LIMITADA, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. General del Proceso o Decreto 806 de 2020. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUN-29-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

RADICACION 760014003020202000728-00

7

Envio Cartas Embargos 2021-04-17 - REF: AX :: 1042112122359329 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mié 21/04/2021 13:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

1 archivos adjuntos (207 KB)

R70892104170708.PDF;

Bogotá D.C. ABRIL 21 de 2021

Señores

020 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892104170708

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

21 ABR 2021

FECHA: _____

FIRMA: ce.

HORA: 1:02 p.m.

Hellen
22/4/2021
317EG?



**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



Bogota D.C., 17 de Abril de 2021
EMB\7089\0002190539

Señores:

020 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio De Justicia Piso 11
Cali Valle Del Cauca



R70892104170708

Asunto:

Oficio No. 0310 de fecha 20210308 RAD. 76001400302020210072800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE MANTENIMIENTO PROYECTOS INDUSTRIALES LIMITADA VS FABRICA DE LICORES LA EXCELENCIA LIMITADA Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.266.384	HUGO RODRIGUEZ CARVAJAL VICTOR		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 70.826.792			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 70.827.509			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 70.827.743			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 70.828.262	RAMON DE JESUS GIRALDO GOMEZ		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 70.828.318			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 805.012.864-9			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

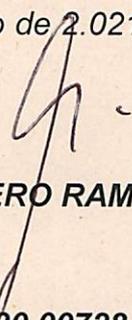
Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.
La secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2482

RAD: 760014003020 2020 00728 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno

(2021).

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Banco Caja Social., mediante el cual indica lo realizado con

Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

.-Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio Nro. EMB/7089/0002190539 (folio 7) allegado por el Banco Caja Social, mediante el cual indica que registró el embargo decretado sobre la cuenta del demandado Hugo Rodriguez Carvajal y Ramón de Jesús Giraldo Gómez pero la mismas presentan embargos anteriores.

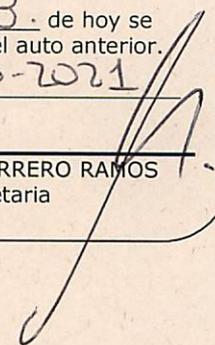
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**



RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA
En Estado No. 108 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-06-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

RADICACION 760014003 020 2021 00157 00

AUTO No. 2115

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	: CONSORCIO CCA S.A.S.
DEMANDADOS	: ANGLEBER ANTONIO OSORIO QUINTERO

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 1310 del 7 de abril de 2021 (Fl. 75), mediante el cual el Despacho rechazó la demanda en contra del señor ANGLEBER ANTONIO OSORIO QUINTERO, providencia notificada en Estado No. 057 del 8 de abril de 2021.

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda el 23 de febrero de 2021, la cual se inadmitió a través de Auto No. 0954 del 9 de marzo de 2021, dado que no fue subsanada en debida forma y se rechazó a través del Auto No. 1310 del 7 de abril de 2021, decisión que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante sustenta su reclamación con los siguientes argumentos:

Fundamenta su inconformidad respecto de la exigencia de presentar el Certificado de Tradición Especial, mencionando que allegó a las presentes diligencias el Certificado de tradición, con el cual demuestra la propiedad y titularidad del demandado frente al inmueble objeto de adjudicación, que así mismo, el Art. 467 del C.G.P. no exige dicho certificado como requisito para ejercer la acción.

Aduce que no aportó el avalúo a que se refiere el art. 444 del C.G.P., porque no desea causar un detrimento patrimonial al demandado, pretendiendo arribar a este proceso uno comercial y actualizado, valiéndose para ello de un perito evaluador de la Lonja, una vez éste sea ordenado por el Despacho de conocimiento, pues indica que, por "obvias razones" el señor Osorio Quintero; no permite la práctica de dicho avalúo, que, el Art. 444 en cita, señala que si la parte considera que éste no es idóneo para establecer el precio real, podrá acudir al avalúo comercial.

De otra parte, la Representante Legal de la entidad demandante, también aportó escrito contentivo de recurso de reposición, el cual se agregará sin consideración alguna, teniendo en cuenta que revisada la fecha de recibido, 5 de mayo de 2021, se tiene que éste se presentó en forma extemporánea, razón por la cual se rechazará de plano.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que sea el mismo funcionario que profirió la decisión, para que vuelva sobre ella, y, si es del caso, la revoque o la reforme.

Del reclamo formulado se establece que busca atacar el auto a través del cual éste despacho rechazó la demanda, porque considera haber cumplido con los requisitos objetivos para adelantar la demanda de que trata el art. 467 del C.G.P., en ese orden, se le señala al recurrente que, respecto del Certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria No. 370-446905, dicho requisito fue satisfecho, teniendo en cuenta que a folios 67 y 68, obra dicho documento debidamente actualizado y de cuyo contenido, se constata que, efectivamente, el demandado es el propietario del inmueble del cual se pretende la adjudicación.

Ahora bien, respecto del también requisito objetivo, relacionado con el **avalúo actualizado** del multicitado inmueble, se le señala al reclamante que, si bien es cierto el Art. 444 del C.G.P. indica que "(...) Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real...**" (Negrilla del Despacho); de manera alguna es pertinente (al recurrente), interpretar que sin aportar UN AVALÚO DEL PREDIO, esté cumpliendo con los requisitos procesales para librar el mandamiento de pago, en la forma prevista en el Art. 430 ibídem.

En ese orden, no tiene razón el togado, en cuanto a adelantar la acción de que trata el Art. 467 del C.G.P., sin contar con el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) - Art. 44 del C.G.P. -, pues el mencionado articulado no lo exime de aportarlo, solo le indica que en caso de detrimento patrimonial sobre el precio real del inmueble, se tiene la opción de aportar el comercial; pues tanto en contra del primero, como del segundo que es opcional, el demandado cuenta con la oportunidad de Ojetar el avalúo, el cual,

83/

se reitera, el demandante no lo allegó con la demanda ni con el escrito de subsanación.

Luego de las consideraciones anteriores, se concluye, que de manera alguna se cumple a cabalidad con las exigencias establecidas por el Artículo 467 del C.G.P. al no contarse con la totalidad de los requisitos previos para librar el mandamiento, los cuales son objetivos y de obligatorio cumplimiento.

Respecto del recurso de apelación, el mismo se concede, teniendo en cuenta que la presente decisión es apelable por tratarse de una demanda de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el Auto No. 1310 del 7 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto No. 1310 del 7 de abril de 2021 que rechazó la presente demanda EJECUTIVA para la ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA., de conformidad con el artículo 438 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER al apelante el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia para que sustente el recurso de apelación de conformidad con el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

CUARTO: AGREGAR sin consideración alguna el recurso de reposición interpuesto por la Representa Legal de la entidad demandante que obra a folios 78 a 81, por lo motivos expuestos la parte motiva de esta providencia.

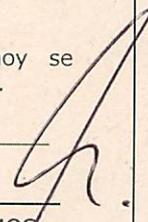
**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 108 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-06-2021


SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

DP

27/

SECRETARIA. Cali, 22 de Junio de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 2230

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00169-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

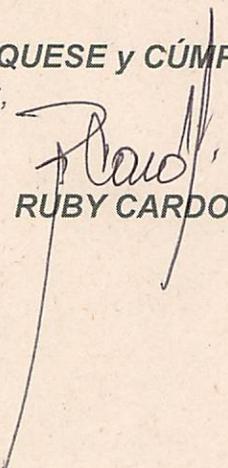
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LIMITADA PROGRESEMOS, a través de apoderada judicial, contra KATHERINE ANDREA CLAVIJO GIRALDO y KATHERINE FERNANDEZ CARDENAS, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este asunto. NO hay lugar a librar oficio en virtud a que la parte actora no los retiró.

TERCERO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

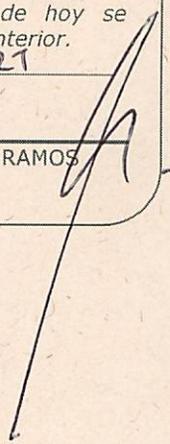
Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

46

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2387

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00229 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno

(2021)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en un error en el auto Nro. 1618 del 16 de abril de 2021, al indicar que se oficiaría a la Secretaría de Movilidad de Cali, siendo lo correcto officiar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 2 del auto 1618 del 16 de abril de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá-D.C., para que **APREHENDAN** el rodante identificado con las **PLACAS RGW-767**, CLASE **AUTOMOVIL**, MARCA **CHEVROLET**, LINEA **AVEO MOTOR F15S33808861**, CHASIS **9GATD51Y0BB058386**, COLOR **PLATA BRILLANTE** **SERVICIO PARTICULAR**; dejarlo a disposición del **Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, "en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI **PARKING MULTISER S.A.S-** propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor **EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA**, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico

Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Líbrense los comunicados.

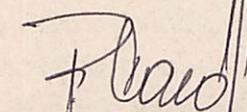
Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

2.-El resto de la providencia queda incólume.

3.- **NOTIFICAR** esta providencia conjuntamente con auto Nro. 1618 del 16 de abril de 2021, obrante a folio 41.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS